



**ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN
IBERCAJA
SOSTENIBLE**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.- Denominación, origen y naturaleza.	3
Artículo 2.- Personalidad, capacidad jurídica y duración.	3
Artículo 3.- Régimen jurídico.	3
Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.	3
Artículo 5.- Ámbito de actuación.	4
TÍTULO SEGUNDO. - FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES .	4
Artículo 6.- Fines institucionales.....	4
Artículo 7.- Libertad de actuación.	5
Artículo 8.- Valores.....	5
Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.....	6
Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.	6
TÍTULO TERCERO. - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	7
Artículo 11.- Órganos de Gobierno.....	7
Artículo 12.- El Patronato.....	7
Artículo 13.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos	7
Artículo 14.- Duración del mandato.	8
Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrono.	8
Artículo 16.- Carácter gratuito del cargo de patrono.....	8
Artículo 17.- Cese de patronos.....	9
Artículo 18.- Organización del Patronato.	9
Artículo 19.- El Presidente.	9
Artículo 20.- El Secretario.	10
Artículo 21.- Facultades del Patronato.	10
Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria.....	11
Artículo 23.- Adopción y ejecución de acuerdos.	11
Artículo 24.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos.....	12
Artículo 25.- Conflictos de intereses.....	13
Artículo 26.- Otros órganos.....	14
TÍTULO CUARTO. - RÉGIMEN ECONÓMICO.....	14
Artículo 27.- Dotación de la Fundación.	14
Artículo 28.- Patrimonio fundacional.	14
Artículo 29.- Financiación.....	15
Artículo 30.- Administración.	15
Artículo 31.- Régimen financiero.	15
Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y auditoría.	16
TÍTULO QUINTO. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN .	16
Artículo 33.- Modificación de estatutos.	16
Artículo 34.- Fusión u otras modificaciones estructurales.	17
Artículo 35.- Extinción de la Fundación.	17
Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:.....	17

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IBERCAJA SOSTENIBLE

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, origen y naturaleza.

La fundación se denomina "FUNDACIÓN IBERCAJA SOSTENIBLE" (en adelante "la Fundación") y es una organización privada sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de sus fines de interés general.

La entidad fundadora es la Fundación Bancaria Ibercaja, que procede de la transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, entidad de carácter benéfico social fundada por la Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, que fue aprobada por Real Orden de 28 de enero de 1873 e inició sus actividades el 28 de mayo de 1876.

Artículo 2.- Personalidad, capacidad jurídica y duración.

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para realizar cuantos actos y negocios jurídicos sean adecuados para conseguir los fines fundacionales que persigue, con sujeción a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sus normas de desarrollo, así como por las demás disposiciones legales que por razón de la materia y competencia resulten aplicables en cada momento, por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada, explícita o implícitamente, en el documento fundacional, por estos Estatutos y por los acuerdos que en ejecución e interpretación de los mismos adopte el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en el Monasterio de Cogullada, Carretera de Cogullada, n.º 127, de Zaragoza, C.P. 50014.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Patronato, podrá acordar la apertura de establecimientos, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar distinto de su domicilio, siempre que lo considere conveniente para la realización de las actividades de la Fundación.

La Fundación desarrollará mayoritariamente sus funciones desde su sede de Zaragoza, y en cumplimiento de sus fines fundacionales, podrá realizar sus actividades en cualquier otro punto del territorio español.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, con especial sensibilidad en las Comunidades Autónomas y provincias de Aragón, La Rioja, Guadalajara y Madrid, pudiendo mantener contactos institucionales o celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que tengan otra nacionalidad o están domiciliadas fuera de aquel territorio, principalmente en el ámbito de la Unión Europea e instituciones que la integran.

TÍTULO SEGUNDO. - FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines y actividades institucionales.

La Fundación tiene como objeto la creación, realización, fomento y difusión de acciones filantrópicas y de mecenazgo, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la sociedad y de su entorno, en áreas de interés general como son, entre otras, la protección del medio ambiente, la mejora de la biodiversidad, la investigación o la cooperación internacional, así como en situaciones puntuales de emergencia social o sanitaria.

Así mismo, la Fundación promoverá el desarrollo de actuaciones que contribuyan a lograr una mejor sociedad y un crecimiento sostenible de su entorno, involucrando en su consecución a otros agentes sociales, mediante fórmulas colaborativas y de responsabilidad social.

En particular, la Fundación orientará sus actividades hacia los siguientes fines:

- Implementar y promover actuaciones y programas dedicados a mejorar la calidad de vida de la sociedad, tanto propios como a través de fórmulas colaborativas con otras personas y entidades.
- Fomentar el incremento de los recursos que se invierten por la sociedad en el desarrollo de actuaciones filantrópicas y realizar una gestión eficiente y responsable de los mismos.
- Favorecer y apoyar a las empresas en el cumplimiento de sus objetivos de Responsabilidad Social Corporativa, mediante fórmulas de filantropía e inversión social.

La enumeración de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

La Fundación podrá realizar cuantos hechos y actos jurídicos sean adecuados a sus fines institucionales, teniendo en definitiva plena libertad para desarrollar cuantas actividades sean necesarias o convenientes para la consecución de dichos fines, con sujeción a la normativa que resulte de aplicación.

En este sentido, se definen a título meramente enunciativo las siguientes actividades que podrá desarrollar la Fundación directa o indirectamente:

- Proyectos de defensa del medio ambiente y la biodiversidad.
- Actuaciones que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.
- Iniciativas en el ámbito de la Cooperación internacional.
- Actividades de impulso a la investigación en general, priorizando la innovación para contribuir a un desarrollo sostenible de la sociedad.
- Planificación y realización de campañas de recaudación de donaciones (crowdfunding) para apoyar el desarrollo de proyectos concretos, propios o de otras entidades.
- Apoyo en la implementación y desarrollo de la RSC de las pequeñas y medianas empresas.
- Mecenazgo y defensa del patrimonio artístico y cultural promoviendo su conservación y divulgación.
- Acciones de ayuda en situaciones concretas de emergencia social y sanitaria.
- Otras actuaciones principalmente relacionadas con el fomento y difusión de la filantropía.
- Cualesquiera otras que la Fundación considere oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, así como las relacionadas con las actividades señaladas y su divulgación.

Sus actividades podrá llevarlas a término por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, asociándose o estableciendo cualesquiera fórmulas de colaboración, sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso. Podrá, asimismo, desarrollar o participar en el desarrollo de actividades económicas relacionadas directa, complementaria o accesoriamente con sus fines fundacionales o que sean convenientes para el sostenimiento de las actividades fundacionales, pudiendo participar en entidades o sociedades mercantiles, cualquiera que sea su forma jurídica, cumpliendo con los requisitos legales que en cada caso procedan.

Asimismo, y para el cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá formalizar convenios de colaboración sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso.

Artículo 8.- Valores.

Los principales valores de la Fundación son:

- (a) Responsabilidad social: La Fundación es una entidad socialmente responsable comprometida con el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de la sociedad.
- (b) Carácter independiente: La Fundación no tiene afiliación política y sus principios y actuaciones son completamente independientes de cualquier partido político.
- (c) Transparencia: la Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás personas interesadas, y por la sociedad en su conjunto.
- (d) Buenas prácticas: la Fundación actúa bajo los principios de buenas prácticas con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines fundacionales, asegurar la eficacia y eficiencia de las acciones que realiza y optimizar sus recursos.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

1. La Fundación tendrá plena libertad para la determinación de los beneficiarios de las actividades que lleve a cabo en desarrollo de sus fines, conforme a los criterios establecidos al respecto por su Patronato. Ninguna persona física o jurídica podrá reclamar, individual ni colectivamente ante la Fundación o ante sus Órganos de Gobierno, el derecho a cualesquiera beneficios antes de serle concedidos.
2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.
3. El Patronato aprobará, si procede, los programas de actuaciones en que se determinarán las actuaciones concretas de la Fundación durante el periodo al que afecten, que habrán de acompañarse de los estudios económicos que acrediten su viabilidad.
4. Los programas establecerán, en cada caso y siempre que ello sea posible, los elementos necesarios para designar los destinatarios de sus actividades, salvo cuando se trate de actuaciones de interés colectivo.
5. En ningún caso podrán destinarse las prestaciones de la Fundación a la entidad fundadora o a sus patronos, cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a sus parientes de hasta el cuarto grado inclusive.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

La Fundación no tiene ánimo de lucro.

El destino de los ingresos de la Fundación, así como el plazo para efectuarlo, deberá ser adecuado al cumplimiento de sus fines institucionales, con observancia en todo caso de las normas legales que resulten aplicables en cada momento.

TÍTULO TERCERO. - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Fundación serán el Patronato y, en su caso, las comisiones delegadas previstas en estos Estatutos.

Artículo 12.- El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros, formando parte en calidad de patrono nato la persona que en cada momento ostente el cargo de Director General de la Fundación Bancaria Ibercaja, que será el Presidente del Patronato.
2. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. Una cuarta parte de ellos en caso de que el Patronato esté compuesto por más de cuatro miembros, o un tercio de los mismos en caso de que el Patronato esté compuesto por tres miembros, a propuesta formulada por el Patronato de la Fundación Bancaria Ibercaja como entidad fundadora; el resto es de libre elección del Patronato. Los acuerdos para nombrar o reelegir patronos deberán ser adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Corresponderá al Patronato determinar el número de patronos que integran el órgano en cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.
4. El plazo para cubrir vacantes será de tres meses desde que se produzca la misma. No obstante, el Patronato podrá acordar no cubrir una vacante si decidiese reducir el número de miembros del Patronato dentro de los límites establecidos en los Estatutos.
5. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. En todo caso, los miembros del Patronato deberán:
 - a) Tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

- b) Reunir los requisitos de honorabilidad personal y profesional, en los términos legalmente dispuestos.
- c) Poseer los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en la legislación aplicable.

6. Cuando el nombramiento de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar a la persona física que la represente, debiendo reunir los requisitos previstos en el presente artículo para el ejercicio del cargo y estando sujeta a los mismos supuestos de incompatibilidad, así como a las obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos con carácter general.

Artículo 14.- Duración del mandato.

Los patronos ejercerán su cargo por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de mandatos.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones a partir de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o en cualquier otra forma admitida por la normativa aplicable al respecto.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá a instancia del Patronato en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 16.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

El cargo de Patrono es honorífico y gratuito, sin perjuicio de ser resarcidos de los gastos debidamente justificados por el desempeño de sus funciones.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones como patrono, previa autorización, en su caso, del Protectorado.

No se considerará como remuneración del patrono la retribución que, en su caso, les corresponda en su condición de miembros de los órganos de administración de sociedades o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente.

Artículo 17.- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- c) Por cese en el cargo que determinó su nombramiento o la propuesta de su nombramiento por la entidad con derecho a ello conforme al artículo 12 de los presentes Estatutos.
- d) Por resolución judicial firme que declare la responsabilidad del patrono en virtud del ejercicio de una acción de responsabilidad frente al mismo por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- e) Por cumplimiento del plazo de su mandato en los términos previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos, salvo renovación del cargo.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su designación por el Patronato.
- h) Por acuerdo de separación del Patronato si se apreciara justa causa, entendida como cualquier actuación de un patrono lesiva para los fines de la Fundación o que pudiera causar un perjuicio a la misma, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo en todo caso abstenerse el patrono afectado en la deliberación y votación relativa a su cese.
- i) Por cualesquiera otras establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 18.- Organización del Patronato.

7. Se designará entre los miembros del Patronato un Presidente y podrán designarse uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

8. El Patronato podrá establecer las normas internas de organización y funcionamiento que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando en todo caso las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.

Artículo 19.- El Presidente.

El Presidente es el representante de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades o entidades públicas y privadas, convoca y preside las reuniones del Patronato, con voto de calidad y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios.

El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, a uno o varios vicepresidentes que, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, le sustituirán en el ejercicio de todas sus funciones y facultades, por el orden que hubieran sido nombrados.

Artículo 20.- El Secretario.

El Secretario, que podrá ser o no patrono, custodia toda la documentación de la Fundación, levanta las actas de las reuniones del Patronato, expide certificados con el visto bueno del Presidente, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato y realiza las demás funciones que expresamente le asigna el Patronato.

El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En su defecto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Artículo 21.- Facultades del Patronato.

1. El Patronato debe cumplir satisfactoriamente los fines fundacionales y administrar rectamente el patrimonio de la Fundación, pudiendo para ello realizar toda clase de hechos y cuantos actos jurídicos sean necesarios o convenientes para la consecución de tales fines, sin otro límite que los que vengan impuestos por las normas legales prohibitivas o imperativas.

2. Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso procedan legalmente, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las actividades de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa interna complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura, traslado y cierre de establecimientos, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar a los patronos y elegir los cargos del Patronato, con excepción de los patronos natos.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los correspondientes poderes, así como la revocación de los mismos.
- f) Aprobar el plan de actuación, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- h) Nombrar, en su caso, los auditores de cuentas de la Fundación.
- i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación.

j) Delegar facultades en uno o más patronos o en comisiones delegadas.

3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros excepto el nombramiento de patronos, la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, la modificación de los estatutos de la Fundación, la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos sujetos legalmente a la autorización del Protectorado o de una instancia ajena a la Fundación.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato deberá reunirse, previa convocatoria, al menos, dos veces al año y cuantas veces requiera el interés de la Fundación, así como para cumplir las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente deberá expresar los asuntos propuestos a tratar.

2. La convocatoria se comunicará a los patronos con dos días al menos de antelación a la fecha de la reunión mediante cualquier medio que permita dejar constancia escrita de su recepción, debiendo expresar el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de la sesión. La convocatoria podrá cursarse con menos antelación y sin las formalidades referidas cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

3. Las reuniones se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones podrán celebrarse en distintos lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre los miembros del Patronato que asistan a la reunión y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Artículo 23.- Adopción y ejecución de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Los patronos podrán otorgarse la representación con carácter especial para cada reunión del Patronato mediante escrito dirigido al Secretario.

2. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

3. Los acuerdos, excepto cuando estos Estatutos exijan otra mayoría, se adoptarán por mayoría simple, que existirá cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, sin tener en cuenta por tanto los votos en blanco, nulos o las abstenciones. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a:

- Modificación de los Estatutos.
- Determinación del número de miembros del Patronato dentro del mínimo y máximo establecido en los presentes Estatutos.
- Nombramiento, reelección o cese de patronos.
- Acuerdo de separación de patronos por justa causa.
- Fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación.
- La adquisición, construcción, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de bienes muebles y derechos o títulos valores, o la aceptación de adquisiciones de tales bienes.

4. El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento. Los patronos podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por escrito, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción.

5. El Secretario levantará Acta de la reunión, con expresión de la fecha, modo y orden del día de la convocatoria, fecha y lugar de la reunión, nombre de los asistentes, resultado de la votación y contenido de los acuerdos, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quienes asimismo suscribirán las certificaciones que de la misma se libren.

6. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que la misma pueda ser encomendada por el Patronato a uno o varios patronos o al Secretario, conjunta o solidariamente.

Artículo 24.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación, con total independencia de las personas o entidades que hayan propuesto su nombramiento al Patronato.

2. Los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones a las que sean convocados, informarse y participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos del Patronato, hacer que se cumplan los fines de la Fundación y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma, y quienes, no habiendo participado en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieren todo lo conveniente para evitar el daño.

Artículo 25.- Conflictos de intereses.

1. Los patronos comunicarán al Patronato, a través del Secretario, las situaciones de interés personal constitutivas o susceptibles de constituir un conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentren y les sean conocidas, quedando sujetos a las decisiones adoptadas por el Patronato en relación con las cuestiones de que se trate, y a comunicar y solicitar, en su caso, las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.

2. Se equipará al interés personal del patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el de las personas vinculadas a los patronos, considerándose como tales en el supuesto de que el patrono sea persona física, las siguientes:

- a) El cónyuge del patrono o persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge del patrono.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
- d) Las sociedades en las que el patrono, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de que el patrono sea persona jurídica, se entenderá por personas vinculadas sus administradores o apoderados, los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

3. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, el patrono se abstendrá de asistir, intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En particular, el patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono.
- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

4. Cuando la situación de conflicto de interés no sea puntual sino permanente en base al cargo o servicio que el patrono desempeñe en interés propio o para otra entidad, y ello pueda afectar a la independencia con la que debe ejercer sus funciones, el Patronato podrá considerar dicha situación como justa causa de cese.

5. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de sociedades mercantiles o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente, atendiendo en todo caso al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

Artículo 26.- Otros órganos.

El Patronato podrá constituir comisiones delegadas con las funciones que en cada caso considere necesarias y con el número de miembros que considere más convenientes, estableciendo las reglas para la organización y funcionamiento de las mismas.

En el supuesto de que decidiera la constitución de comités asesores para el asesoramiento al Patronato, podrá incluir entre sus miembros a técnicos y personas cualificadas en los distintos ámbitos de actuación de la Fundación, estableciendo las reglas para el funcionamiento de dichos Comités. Estos comités no tendrán el carácter de órgano de la Fundación ni les corresponderá funciones ejecutivas de la Fundación.

TÍTULO CUARTO. - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación de la Fundación.

1. La Dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en los sucesivos se aporten a la misma con ese mismo carácter, o los que se afecten expresamente por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

2. Las donaciones o legados consistentes en aportaciones dinerarias solo tendrán la consideración de dotación fundacional cuando lo indique expresamente quien las aporte. A falta de dicho pronunciamiento se entenderá que están destinadas a financiar los gastos de las actividades de la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

3. En caso de enajenación de los bienes que formen parte de la dotación se integrarán en ésta los bienes y derechos que vengán a sustituirlos, así como las plusvalías que hubieran podido generarse.

Artículo 28.- Patrimonio fundacional.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación Fundacional, así como por aquellos que adquiera con posterioridad, así como por todos los rendimientos, rentas, frutos y productos y demás bienes y derechos que pertenezcan la Fundación por cualquier título o concepto, se afecten o no a la dotación.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás registros que corresponde.

3. Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, con cuantos procedan de personas y entidades públicas o privadas en concepto de ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados, y cualesquiera otros que permita la normativa vigente.

Anualmente, la Entidad Fundadora podrá dotar a la Fundación en la cuantía que autoricen sus Órganos de Gobierno.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

El Patronato, al concretar las actividades a desarrollar en el cumplimiento de las finalidades de la Fundación asignará los recursos a los programas o actividades, procurando la mayor eficiencia en la utilización de los recursos empleados.

Artículo 30.- Administración.

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio, en su caso, de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Corresponderá asimismo al Patronato el determinar la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines institucionales y consiguientemente al desarrollo de las actividades principales de la misma conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 31.- Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y auditoría.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. Al cierre del ejercicio el Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas se presentarán al Protectorado y serán objeto de depósito en el Registro de Fundaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al respecto.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
5. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
6. Los documentos anteriores se remitirán al Protectorado junto con las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría externa.

TÍTULO QUINTO. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1. El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los fines de la Fundación y a la mejor consecución de las actividades principales de la misma, así como para la mejora técnica de sus preceptos.
2. Con iguales formalidades legales, el Patronato deberá modificar asimismo los estatutos cuando hayan variado las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
3. Los acuerdos del Patronato para la modificación de los Estatutos se adoptarán por mayoría absoluta, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Fusión de la Fundación.

Siempre que lo justifique el interés de la Fundación y se alcance el correspondiente acuerdo con otras fundaciones, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.

El acuerdo de fusión de la Fundación se adoptará por mayoría absoluta, y se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación sin perjuicio de su constitución por tiempo indefinido se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y por decisión del Patronato, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo que ésta se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines análogos a los de la Fundación de interés general. Dichas fundaciones o entidades no lucrativas de carácter público o privado serán las designadas por el Patronato en su momento, de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato, así como los cargos que ocuparán dentro del mismo, se hará por la Entidad Fundadora y constará en la Escritura de Constitución.

Posteriormente, el nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos.



**Fundación
iberCaja**
Sostenible

